RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
SAMC-015-2026.

Objeto del proceso: **CERRAMIENTO DE PREDIOS CONSIDERADOS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL Y OTROS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL.**

Conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.4, el municipio de San Gil procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones en los en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1

Referencia interna: SAMC-015-2026
De: COLOMBIA DIGNA Y TRANSPARENTE
Usuario: ANGELA DELGADO RANGEL
Fecha: 22 de octubre de 2026
Asunto: Observaciones

Texto de la observación:

"Buenas noches viendo que el plazo de limitacion a MYPIMES ya vencio hace dos dias me permito solicitar si se presentaron solicitudes de limitacion favor publicarlas o expedir el respectivo documento de no limitacion".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se realiza aclaración

La entidad se permite informar que si se recibieron solicitudes de limitacion a Mipymes y por ende, tal y como se señaló en la parte resolutiva del acto administrativo de apertura del proceso, la presente convocatoria se encuentra limitada a Mipymes domiciliadas en el departamento de Santander.

OBSERVACIÓN 2

Referencia interna: SAMC-015-2026
De: CORDILLERA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.
Usuario: CORDILLERA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.
Fecha: 26 de octubre de 2026
Asunto: Observaciones

Texto de la observación:

"1. Índice de liquidez
Valor previsto: Activo corriente / pasivo corriente mayor o igual a 10.

El valor de 10 exige que el activo corriente sea diez veces el pasivo corriente. Este umbral resulta particularmente alto y puede excluir empresas con capacidad suficiente para atender sus obligaciones de corto plazo.
Solicitamos modificarlo a: Activo corriente / pasivo corriente mayor o igual a 2,9.

2. Nivel de endeudamiento
Valor previsto: Pasivo total / activo total menor o igual a 0,49.

El límite vigente puede restringir la participación de empresas que utilizan financiación ordinaria en su operación, incluso cuando mantienen capacidad para ejecutar el contrato. Un máximo de 0,60 conserva un parámetro de control del endeudamiento y resulta menos excluyente.

Solicitamos modificarlo a: Pasivo total / activo total menor o igual a 0,60.

3. Razón de cobertura de intereses
Valor previsto: Utilidad operacional / gastos de intereses mayor o igual a 10.

Exigir una utilidad operacional diez veces superior a los gastos de intereses puede ser desproporcionado para empresas que tienen obligaciones financieras propias de su actividad. Una cobertura mínima de 2 mantiene un margen de respaldo. Solicitamos también precisar la regla aplicable cuando no se registren gastos de intereses o el resultado operacional sea negativo.

Solicitamos modificarlo a: Utilidad operacional / gastos de intereses mayor o igual a 2.

4. Rentabilidad del patrimonio
Valor previsto: Utilidad operacional / patrimonio mayor o igual a 0,19.

El mínimo de 19 % puede excluir empresas financieramente aptas por no alcanzar una rentabilidad de ese nivel en el periodo evaluado. Solicitamos moderar el umbral y sustentar cualquier valor superior con información representativa del sector y las condiciones del contrato.

Solicitamos modificarlo a: Utilidad operacional / patrimonio mayor o igual a 0,10.

5. Rentabilidad del activo
Valor previsto: Utilidad operacional / activo total mayor o igual a 0,09.

El mínimo de 9 % puede resultar restrictivo si no se encuentra respaldado por el comportamiento del sector y por las características del proceso. Un umbral de 5 % conserva un rendimiento operacional positivo y amplía la participación.

Solicitamos modificarlo a: Utilidad operacional / activo total mayor o igual a 0,05.

Solicitud general

Solicitamos publicar o complementar el estudio del sector que sustenta cada indicador, incluyendo la muestra analizada, los valores observados y la relación de los umbrales con el presupuesto, el plazo, la forma de pago y los riesgos del contrato. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionale al proceso, y su determinación debe fundarse en información pertinente del sector. Por lo anterior, solicitamos ajustar los indicadores conforme a las propuestas formuladas o explicar de manera individual, técnica y verificable la necesidad de mantener los valores actuales".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acepta paarcialmente la observación.

JUSTIFICACIÓN

Una vez analizada la observación presentada respecto de los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos para el presente proceso de contratación, la Entidad se permite manifestar que **SE ACOGE paricalmente la solicitud de modificación de los indicadores**, toda vez que los valores definidos se establecieron con fundamento en el análisis financiero y de mercado desarrollado en el Estudio del Sector, atendiendo las características del objeto contractual, las condiciones previstas para su ejecución, la forma de pago y los riesgos identificados durante la estructuración del proceso.

Para determinar los requisitos habilitantes, la Entidad consultó la información financiera contenida en el Sistema de Información de Reporte Empresarial (SIREM), correspondiente a empresas clasificadas bajo el código CIIU F4290 —Construcción de otras obras de ingeniería civil—, con información de sus balances generales y estados de pérdidas y ganancias con corte al 31 de diciembre de 2025. A partir de esta información se realizó un análisis estadístico de una muestra de 822 empresas de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional, mediante el estudio de la distribución de los datos y su concentración en diferentes rangos para cada indicador de capacidad financiera y organizacional.

En consecuencia, los requisitos establecidos no corresponden a valores determinados de manera arbitraria, sino al resultado del ejercicio de análisis adelantado por la Entidad durante la estructuración del proceso, con el propósito de verificar que los potenciales contratistas cuenten con la capacidad financiera y organizacional necesaria para asumir las obligaciones contractuales y garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado.

Adicionalmente, la determinación de los indicadores tuvo en cuenta las condiciones particulares del proceso, especialmente la inexistencia de anticipo o pago anticipado, las condiciones previstas para el trámite y pago de las actas parciales y la necesidad de que el contratista disponga de recursos suficientes para mantener la continuidad de la ejecución mientras se adelantan las verificaciones administrativas, técnicas y presupuestales requeridas para efectuar los pagos.

En este contexto, la Entidad considera que los argumentos expuestos por el observante, en su totalidad, no desvirtúan los fundamentos que dieron lugar a la definición de los requisitos habilitantes, por las razones que se exponen a continuación.

1. Frente a la solicitud de modificación del índice de liquidez: No se acepta

El observante solicita modificar el índice de liquidez de mayor o igual a 10 a mayor o igual a 2,9, argumentando que el umbral establecido es excesivamente alto y podría excluir empresas que cuentan con capacidad suficiente para atender sus obligaciones de corto plazo.

Al respecto, la Entidad precisa que el índice de liquidez permite evaluar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones corrientes con los recursos disponibles en el corto plazo. En consecuencia, constituye un indicador relevante para establecer si el futuro contratista cuenta con una estructura financiera que le permita responder por sus compromisos y disponer de recursos suficientes para atender las necesidades propias de la ejecución contractual.

Para la determinación de este requisito, la Entidad examinó la información financiera de 822 empresas pertenecientes al sector objeto de análisis y estudió la distribución de sus índices de liquidez. Como resultado, se identificó que **185 empresas, equivalentes aproximadamente al 23 % de la muestra analizada, registran un índice de liquidez igual o superior a 10**, circunstancia que evidencia que el nivel exigido corresponde a una condición financiera presente en un segmento identificable del sector estudiado.

Este resultado fue considerado dentro del análisis adelantado por la Entidad para establecer el requisito de liquidez, sin que ello implique desconocer las particularidades de cada empresa o afirmar que las organizaciones con indicadores inferiores carecen necesariamente de capacidad para contratar. Lo que se busca es establecer un umbral de capacidad financiera acorde con las condiciones específicas del presente proceso y con las necesidades de liquidez que pueden surgir durante su ejecución.

En efecto, debe tenerse en cuenta que el presente proceso **no contempla la entrega de anticipo ni de pago anticipado**, por lo que el contratista deberá disponer de recursos propios o de fuentes de financiación que le permitan asumir los gastos necesarios para iniciar y desarrollar las actividades contractuales, atender sus obligaciones con proveedores, trabajadores y demás terceros, y mantener el ritmo de ejecución previsto.

Así mismo, aunque se contempla la presentación de actas parciales de cobro, su radicación no implica que el pago se efectúe de manera inmediata. El reconocimiento y desembolso de los recursos se encuentra sujeto a la revisión de los informes de cumplimiento, a la verificación y aprobación correspondiente por parte de la supervisión y al cumplimiento de los procedimientos administrativos y presupuestales aplicables, incluida la disponibilidad de caja de la Entidad para efectuar el pago.

Por consiguiente, puede presentarse un intervalo entre el momento en que el contratista ejecuta las actividades, incurre en los costos correspondientes y presenta su acta parcial, y el momento en que recibe efectivamente los recursos. Durante ese período, el contratista debe contar con la capacidad financiera suficiente para continuar desarrollando las actividades, atender sus obligaciones y evitar que la ejecución contractual dependa exclusivamente de la recepción inmediata de los pagos.

Esta condición adquiere especial importancia en contratos de obra o de ejecución de actividades que requieren la adquisición oportuna de materiales, la contratación de personal, la disponibilidad de equipos y el cumplimiento de compromisos económicos que no necesariamente coinciden con los tiempos de revisión y pago de las actas parciales.

En ese sentido, la exigencia de un índice de liquidez elevado busca que el futuro contratista cuente con un respaldo financiero suficiente para afrontar las necesidades de capital de trabajo que puedan presentarse durante la ejecución, reducir la exposición a dificultades de flujo de caja y favorecer la continuidad de las actividades contratadas.

De igual manera, la Entidad identificó riesgos asociados a la ejecución contractual que requieren medidas preventivas y una adecuada capacidad de respuesta por parte del contratista, entre ellos el incumplimiento injustificado de las obligaciones dentro del plazo establecido, los daños materiales que puedan afectar los avances de la obra, las variaciones económicas que incidan en los precios de los elementos requeridos y la ocurrencia de circunstancias que puedan afectar el desarrollo normal de las actividades.

Si bien la liquidez no elimina por sí sola estos riesgos, disponer de una estructura financiera sólida constituye un elemento relevante para afrontar las obligaciones ordinarias de la ejecución, atender contingencias económicas y reducir la posibilidad de que las dificultades de flujo de caja comprometan la continuidad contractual.

Por lo anterior, la solicitud de reducir el índice de liquidez a 2,9 no demuestra que el umbral establecido resulte inadecuado para las condiciones particulares del proceso ni desvirtúa la necesidad de verificar que el contratista disponga de una capacidad financiera suficiente para asumir la ejecución sin depender de la recepción inmediata de los pagos.

En consecuencia, la Entidad mantiene el índice de liquidez en los términos inicialmente establecidos.

2. Frente a la solicitud de modificación del nivel de endeudamiento: No se acepta

El observante solicita modificar el nivel máximo de endeudamiento de 0,49 a 0,60, argumentando que el límite vigente puede restringir la participación de empresas que utilizan financiación ordinaria para el desarrollo de sus actividades.

Al respecto, la Entidad señala que el nivel de endeudamiento permite evaluar la proporción de los activos financiada mediante obligaciones con terceros y constituye un referente para analizar la estructura de financiación del proponente, su exposición frente a sus acreedores y el grado de dependencia de recursos externos para el desarrollo de sus operaciones.

Para establecer este indicador, la Entidad examinó la información financiera de 822 empresas del sector y analizó la distribución de sus niveles de endeudamiento en diferentes rangos. Los resultados permitieron identificar comportamientos diversos en la estructura financiera de las empresas analizadas, información que fue considerada dentro del ejercicio de determinación del requisito habilitante.

La Entidad reconoce que el endeudamiento constituye un mecanismo ordinario de financiación empresarial. Sin embargo, la utilización de recursos de terceros debe evaluarse en relación con la estructura financiera del proponente y con las obligaciones que deberá asumir durante la ejecución contractual, especialmente cuando debe financiar inicialmente actividades, materiales, personal y otros costos sin contar con un anticipo o pago anticipado.

En las condiciones del presente proceso, el futuro contratista deberá disponer de capacidad financiera suficiente para atender sus compromisos económicos mientras se ejecutan las actividades, se presentan las actas parciales, se verifican los informes de cumplimiento y se surten los procedimientos requeridos para efectuar los pagos.

En consecuencia, resulta pertinente verificar que la estructura de financiación del proponente no presente un nivel de endeudamiento que, en relación con sus demás condiciones financieras, pueda comprometer su capacidad para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato.

El límite establecido busca precisamente contar con un parámetro de evaluación que permita examinar esta condición y reducir la exposición a situaciones financieras que puedan afectar el cumplimiento contractual. Por su parte, la solicitud de elevar el indicador a 0,60 se sustenta en consideraciones

generales sobre el uso de financiación externa, pero no acredita que el límite adoptado resulte incompatible con las necesidades del proceso ni que el incremento propuesto permita gestionar de manera más adecuada los riesgos identificados.

Por lo tanto, la Entidad considera que no existen elementos suficientes para modificar el requisito y mantiene el nivel máximo de endeudamiento en los términos establecidos en los documentos del proceso.

3. Frente a la solicitud de modificación de la razón de cobertura de intereses: No se acepta

El observante solicita reducir la razón de cobertura de intereses de mayor o igual a 10 a mayor o igual a 2, argumentando que exigir una utilidad operacional diez veces superior a los gastos de intereses puede resultar desproporcionado para empresas que tienen obligaciones financieras propias de su actividad. Adicionalmente, solicita precisar el tratamiento aplicable cuando no se registren gastos de intereses o cuando el resultado operacional sea negativo.

La Entidad precisa que la razón de cobertura de intereses permite evaluar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras con los resultados generados por su operación. Por consiguiente, constituye un elemento relevante para analizar su capacidad de pago y determinar si cuenta con condiciones financieras que le permitan responder por sus compromisos sin comprometer el desarrollo de las actividades contractuales.

Para la determinación de este indicador, la Entidad consultó la información financiera del sector y analizó la distribución de los resultados registrados por las empresas de la muestra. Este ejercicio permitió examinar el comportamiento de la capacidad de cobertura de intereses dentro de la actividad económica estudiada y sirvió como referente para la definición del requisito establecido en el proceso. La exigencia prevista debe analizarse, además, en el contexto de las condiciones de ejecución contractual. Como se ha señalado, el contratista no recibirá anticipo ni pago anticipado y deberá atender inicialmente las obligaciones económicas necesarias para desarrollar las actividades contratadas. Así mismo, la presentación de las actas parciales no garantiza un desembolso inmediato, dado que el pago está sujeto a las verificaciones correspondientes y a los procedimientos administrativos y presupuestales aplicables.

En tales condiciones, resulta necesario verificar que el proponente cuente con una estructura financiera que le permita atender sus obligaciones financieras y conservar capacidad operativa durante la ejecución, sin que el cumplimiento de sus compromisos crediticios comprometa de manera significativa los recursos necesarios para desarrollar el contrato.

La solicitud de reducir el indicador a 2 no incorpora elementos técnicos específicos que permitan concluir que dicho umbral resulta más adecuado para las condiciones particulares del proceso o que el valor establecido por la Entidad carece de justificación frente a las necesidades de capacidad financiera identificadas.

En cuanto a los casos en que el proponente no registre gastos por intereses o presente una utilidad operacional negativa, la Entidad considera necesario que la verificación del indicador se realice conforme a las reglas expresamente previstas en los documentos del proceso. La ausencia de gastos por intereses no debe confundirse automáticamente con una situación de insuficiencia financiera,

mientras que un resultado operacional negativo puede afectar la posibilidad de acreditar una cobertura positiva. Por ello, estas situaciones deben recibir el tratamiento previsto en las reglas de evaluación, de forma objetiva, uniforme y verificable para todos los participantes.

En consecuencia, la Entidad mantiene el indicador en los términos establecidos, sin perjuicio de las precisiones que resulten necesarias para garantizar la claridad y aplicación uniforme de las reglas de verificación.

4. Frente a la solicitud de modificación de la rentabilidad del patrimonio: No se acepta

El observante solicita reducir el indicador de rentabilidad del patrimonio de mayor o igual a 0,19 a mayor o igual a 0,10, argumentando que el porcentaje establecido podría excluir empresas financieramente aptas que no alcancen el nivel de rentabilidad exigido durante el período evaluado.

Al respecto, la Entidad señala que la rentabilidad del patrimonio permite evaluar la capacidad de generación de utilidad operacional en relación con los recursos propios de la empresa y constituye un indicador complementario para examinar su desempeño operativo y capacidad organizacional.

El análisis del sector incluyó información de 822 empresas pertenecientes a la actividad económica estudiada y examinó la distribución de sus resultados de rentabilidad del patrimonio en diferentes rangos. Esta información se utilizó como referente para evaluar el comportamiento financiero del sector y establecer el requisito correspondiente dentro de la estructuración del proceso.

La definición de este indicador responde a la necesidad de verificar que los potenciales contratistas cuenten con condiciones organizacionales que les permitan desarrollar su actividad económica y asumir las obligaciones derivadas del contrato. Su evaluación complementa los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses, pues permite examinar la capacidad de generación de resultados operacionales en relación con los recursos propios de la organización.

En el presente proceso, la capacidad de generación de resultados adquiere relevancia en la medida en que el contratista deberá atender inicialmente los costos y obligaciones asociados a la ejecución y mantener la continuidad de las actividades mientras se surten los procedimientos de verificación y pago de las actas parciales.

Por consiguiente, la Entidad considera que la definición del requisito debe atender las condiciones particulares del proceso y la necesidad de verificar la capacidad organizacional de los posibles contratistas, sin que resulte procedente modificarlo únicamente con fundamento en una solicitud general de reducción del porcentaje.

El observante no aporta elementos técnicos adicionales que permitan establecer que el umbral definido carece de relación con las necesidades del proceso o que el valor propuesto representa una alternativa más adecuada para verificar la capacidad organizacional requerida.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el indicador de rentabilidad del patrimonio en los términos inicialmente establecidos.

5. Frente a la solicitud de modificación de la rentabilidad del activo: Se acepta

El observante solicita reducir el indicador de rentabilidad del activo de mayor o igual a 0,09 a mayor o igual a 0,05, argumentando que el umbral establecido puede resultar restrictivo si no se encuentra suficientemente respaldado por el comportamiento del sector y las características del proceso.

Sobre el particular, la Entidad precisa que la rentabilidad del activo permite evaluar la capacidad de generación de utilidad operacional en relación con los activos de la empresa. Este indicador contribuye a examinar el aprovechamiento de los recursos económicos disponibles para el desarrollo de la actividad empresarial y complementa la evaluación de la capacidad organizacional del proponente.

Para su determinación, la Entidad examinó la información financiera de las 822 empresas incluidas en el análisis sectorial y estudió la distribución de los resultados obtenidos en diferentes rangos de rentabilidad del activo. Los resultados de este ejercicio fueron considerados en la definición del requisito, atendiendo la necesidad de establecer condiciones que permitan verificar la capacidad organizacional de los potenciales contratistas.

Ahora bien, una vez analizada la observación presentada respecto del indicador de rentabilidad del activo, cuyo valor establecido en el proceso corresponde a mayor o igual a 0,09, la Entidad considera procedente aceptar la solicitud de modificación propuesta por el observante, consistente en establecer dicho indicador en un valor mayor o igual a 0,05.

En particular, el análisis identificó una concentración importante de empresas en el rango comprendido entre 0 y 0,09, dentro del cual se encuentra el valor de 0,05 propuesto por el observante.

En ese sentido, la Entidad considera que el valor solicitado constituye una alternativa técnicamente viable, en la medida en que permite ajustar el requisito habilitante a los resultados observados en el análisis sectorial, conservando la exigencia de acreditar una capacidad de generación de utilidad operacional en relación con los activos de la empresa.

Así mismo, la modificación permite establecer un requisito que mantiene su finalidad de verificar la capacidad organizacional de los proponentes, al tiempo que favorece una mayor concurrencia de participantes que acrediten condiciones financieras adecuadas para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la información examinada en el Estudio del Sector y la posibilidad de establecer un umbral que conserve la finalidad del indicador sin imponer una exigencia superior a la que se considera necesaria, la Entidad **ACEPTA** la observación y modificará el indicador de rentabilidad del activo, estableciendo como requisito habilitante una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,05, en los documentos definitivos del proceso.

6. Frente a la solicitud de publicar o complementar el Estudio del Sector

En relación con la solicitud de publicar o complementar el Estudio del Sector, incluyendo la muestra analizada, los valores observados y la relación de los umbrales con el presupuesto, el plazo, la forma de pago y los riesgos del contrato, la Entidad precisa que para la estructuración de los requisitos

habilitantes se consultó información financiera del SIREM correspondiente a 822 empresas del sector de la construcción de otras obras de ingeniería civil, con corte al 31 de diciembre de 2025.

El análisis efectuado incorporó la distribución de los datos y su comportamiento en diferentes rangos para cada uno de los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Esta información sirvió como referente para determinar los parámetros aplicables al proceso, atendiendo la necesidad de verificar que los futuros contratistas cuenten con condiciones financieras y organizacionales adecuadas para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

Adicionalmente, la Entidad consideró las condiciones de pago previstas, la ausencia de anticipo o pago anticipado y la necesidad de que el contratista disponga de recursos propios o fuentes de financiación suficientes para atender los costos iniciales y mantener la continuidad de las actividades mientras se adelantan las verificaciones y procedimientos requeridos para efectuar los pagos.

De igual manera, durante la estructuración del proceso se identificaron riesgos relacionados con el fraude documental por parte del contratista, el incumplimiento injustificado de las obligaciones dentro del plazo establecido, los daños materiales que puedan afectar los avances de la obra, las variaciones de precios derivadas de cambios económicos, la ejecución de actividades no previstas sin autorización de la Entidad y la ocurrencia de desastres naturales que puedan impedir la ejecución contractual, entre otros. Estos riesgos requieren medidas de prevención, seguimiento y control durante la ejecución. Si bien no todos se mitigan directamente mediante indicadores financieros, la verificación de la capacidad económica y organizacional del futuro contratista constituye una medida complementaria para reducir la exposición a dificultades financieras que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, la determinación de los requisitos habilitantes se realizó considerando el análisis sectorial y las condiciones particulares del proceso, sin que ello implique que los valores propuestos por el observante deban adoptarse automáticamente por el solo hecho de representar exigencias inferiores.

La Entidad precisa que los soportes que integran el Estudio del Sector se encuentran disponibles en los documentos del proceso conforme a las reglas de publicidad aplicables, de manera que los interesados pueden conocer los fundamentos utilizados para establecer los requisitos habilitantes.

En consecuencia, la solicitud de modificación formulada no aporta elementos técnicos que desvirtúen de manera suficiente los fundamentos de la estructuración financiera realizada por la Entidad.

En los anteriores términos se brinda respuesta a las observaciones recibidas.

Dado en San gil, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL
Secretaria Jurídica y de Contratación

Proyectó: CPS 311-2026